Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

DICTAMEN N° 158

REF.: E18-2025-4822/Ae: "MENDOZA, JORGE JAVIER C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. 932/2020-1-L.

CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
DR. FRANCO VILLAFAÑE
PROVINCIAL DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 6, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia N° 357, de fecha 04 de septiembre de 2025, del Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Resistencia, dictada en autos caratulado: "*MENDOZA, JORGE JAVIER C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO*", Expediente Nº 932/2020-1-L, que tramitan ante el Juzgado Laboral N° 3, de esta Ciudad.

En primer lugar, se indica que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido la norma establece en el Artículo 12: "La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la

colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta. "

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones

Esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I Antecedentes:

Del análisis de las actuaciones surge que en e-parte N° 1 obra nota de Fiscalía de Estado a la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia del Chaco, informando el dictado de la Sentencia del STJ, a saber: *"Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a quien corresponda, en los autos caratulados: "MENDOZA JORGE JAVIER C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. N°: 932/20 que tramita por ante el Juzgado Laboral N° 3 de esta Ciudad, a fin de poner en conocimiento el dictado de la sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia del Provincia del Chaco mediante la cual se hizo lugar al Recurso Extraordinario incoado por el suscripto y que DECLARÓ LA NULIDAD de la sentencia 5/24 dictada por la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de esta Ciudad, en fecha 22/02/2024. A su vez ASUMIÓ JURISDICCIÓN POSITIVA conforme a las facultades conferidas a este Superior Tribunal por el art. 29 de la ley 2021-B y en consecuencia: RECHAZÓ la acción de amparo promovida por la señora Jorge Javier Mendoza DNI: 28.048.097 Resulta imperante destacar que -por los efectos propios del proceso judicial excepcional (amparo)-, mediante actuación E 18-2023-3060-Ae, desde esta instancia se solicitó el cumplimiento provisorio del fallo judicial que hoy se encuentran revocadas, por lo que corresponde que dicho organismo -en uso de facultades que le son propias- realice una revisión de los actos administrativos dictados en este sentido y a favor del amparista, y proceda a su revocación si correspondiere...".*

Que en E-parte N° 2, obra Sentencia Judicial N° 357, de fecha 4 de septiembre del 2025, del Superior Tribunal de Justicia, la que en su parte pertinente dice: ***"...RESUELVE: I. HACER LUGAR al recurso de inconstitucionalidad deducido por la Provincia del Chaco y DECLARAR LA NULIDAD de la sentencia 5/24 dictada por la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de esta Ciudad, en fecha 22/02/2024. II.- ASUMIR JURISDICCIÓN POSITIVA conforme a las facultades conferidas a este Superior***

VM

Tribunal por el art. 29 de la ley 2021-B y en consecuencia: RECHAZAR la acción de amparo promovida por la señora Jorge Javier Mendoza por los fundamentos dados en los considerandos...".

Que en parte N° 5, obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, con observaciones de carácter técnico-legal respecto del proyecto de decreto de e-parte N° 3, las cuales fueron subsanadas en el proyecto agregado de e-parte N° 6.

Que en e-parte N° 6, se agrega proyecto Decreto aprobado y firmado por el Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia Dr. Ferro, Julio Cesar el día 07/04/26.

Que en e-parte N° 8, obra intervención de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de origen, sin formular observaciones de carácter técnico-legal, al proyecto de decreto en e-parte N° 6.

II- Análisis de la Medida:

A continuación, se realizará un detalle de los antecedentes judiciales:

-Que en primer lugar la Sentencia Judicial, con fecha 19 de mayo de 2023, el Juzgado Laboral N° 3 de esta ciudad, dictó la Sentencia que en su parte pertinente dice: "*R E S U E L V O: I) HACER LUGAR a la Acción Amparo promovida por el Sr. JORGE JAVIER MENDOZA contra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO. II) ORDENAR al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO para que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificado, arbitre los medios eficaces y eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, teniendo en cuenta la antigüedad acreditada en autos. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos*". Lo que motivo el dictado del Decreto N° 486/24, el nombramiento del agente Jorge J. Mendoza.

Posteriormente la Alzada, en virtud del recurso de apelación incoado por la Fiscalía de Estado de la Provincia Chaco contra la sentencia de grado, la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, dicto Sentencia Judicial N° 5/24, de fecha 22 de febrero de 2023, la que expresa: "*RESUELVE: I.- DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por la demandada. II.- CONFIRMAR la sentencia de primera instancia, en cuanto fuera materia de agravio. "*

Contra dicho decisorio, la parte demandada interpuso Recurso Extraordinario de Inconstitucionalidad, el Superior Tribunal de Justica en Instancia Extraordinaria, dictó la Sentencia Judicial N° 357/25, de fecha 4 de

VM

septiembre del 2025, que en su parte pertinente **RESUELVE:** ***"I. HACER LUGAR al recurso de inconstitucionalidad deducido por la Provincia del Chaco y DECLARAR LA NULIDAD de la sentencia 5/24 dictada por la Sala Primera de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de esta Ciudad, en fecha 22/02/2024. II.- ASUMIR JURISDICCIÓN POSITIVA conforme a las facultades conferidas a este Superior Tribunal por el art. 29 de la ley 2021-B y en consecuencia: RECHAZAR la acción de amparo promovida por la señora Jorge Javier Mendoza por los fundamentos dados en los considerandos...".***

Ahora bien, la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*

III. Conclusión:

En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados se sugiere reformular el párrafo 1° de los considerandos del proyecto digital de e-parte N° 6, quedando el texto de la siguiente manera "*Que, a través de la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Definitiva N° 357, de fecha 04 de septiembre de 2025, del Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Resistencia, dictada en autos caratulado: "MENDOZA, JORGE JAVIER C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expediente N° 932/2020-1-L, que tramitan ante el Juzgado Laboral N° 3, de esta Ciudad".*

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales* (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A,

VM

que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente…*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

09 ABR. 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.09 11:59:52 ART